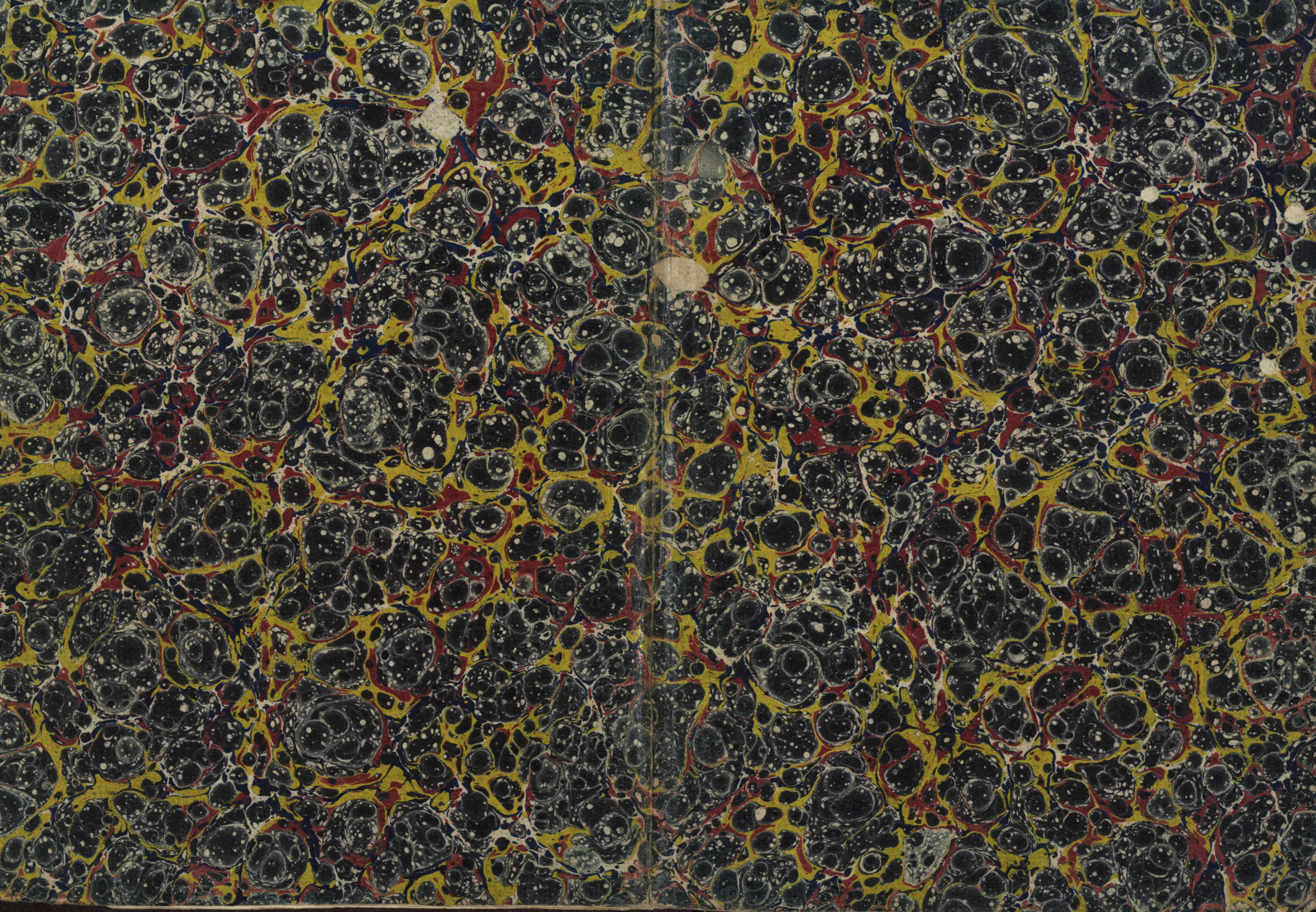


Legajo 7: no 29

2.-Memoria sobre la Noblera
de España



Memoria

en que se expone el estado en que se halla la Nobleza de España, se prueba la necesidad de su reforma, y se proponen los medios para que recobre su antiguo lustre y esplendor, y no se la arroguen, como sucede, los que no la gozan.

escrita

Por Don Luis María Ramírez y de las Casas-Deza, individuo correspondiente de la R.^a Academia Española y de la Historia, preeminente de la de Buenas Letras de Sevilla, de la del Arcades de Roma, y de otras varias corporaciones científicas y literarias nacionales y extranjeras.

1863

Omnes boni semper nobilitati favemus, et quia utile est republicae
nobiles homines esse dignos majoribus suis, et quia valet apud nos
clarorum hominum et bene de republica meritorum memoria, etiam
mortuorum. lic. pro Sext. n. 21

Asi como es imposible gobernarre el cuerpo sin brazos, asi es im-
posible sustentarse Castilla sin caballeros. D. Antonio de Suevara
ep. 44.

Chap. 1.

La revolución y la reforma en el mundo, ha experimentado en el siglo de oro de la humanidad, como en el siglo de la barbarie, el mismo destino. En el siglo de oro, la humanidad se eleva a la altura de la civilización, y en el siglo de la barbarie, se degrada a la altura de la bestia. La revolución y la reforma, que son el alma de la humanidad, se ven atacadas por la tiranía y la opresión, que son el cuerpo de la bestia. La revolución y la reforma, que son el alma de la humanidad, se ven atacadas por la tiranía y la opresión, que son el cuerpo de la bestia. La revolución y la reforma, que son el alma de la humanidad, se ven atacadas por la tiranía y la opresión, que son el cuerpo de la bestia.

(1) La Robbería, es un crimen en el mundo como la desigualdad física y moral de los hombres, cualquiera que sea su grado de civilización, y es una peste, delincuencia propia de todos los tiempos, es combatir un sentimiento de la humanidad entera que ha sancionado la Robbería homicida, lo que se ve en los testimonios más conmovedores de toda la antigüedad sagrada y profana en cuyos libros se encuentran a cada paso.

Prologo.

El autor de esta memoria conoce muy bien la dificultad
del que en el tiempo presente se adopte el pensamiento
que opone en ella, y mas que en caso de que se acompe-
tuen la reforma se aceptase en todas sus partes tal
como el la concibe; pero tratando de un arreglo y
reforma radical le ha parecido que debia proponer to-
do lo que en esta memoria se contiene. Y con tal
que el gobierno pudiese en práctica todo lo que es fa-
cil y muy ^{algun tanto} hacedero, se habria adelantado mucho,
y se remediaría el desorden y la confusion que reina
en esta materia sin que el gobierno pare la atención
en ella, como debería haciendo, y mas hallando nos
en el tiempo de las reformas.

Las revoluciones y trastornos que en todas líneas ha experimentado la nacion en estos últimos tiempos han afectado todos los elementos constitutivos del Estado; y aunque de diversa manera todas las gerarquias sociales y particularmente la Nobleza, tanto la superior ó titulada como la inferior, así por efecto de las ideas democráticas de nuestro siglo que á favor del gobierno representativo se han introducido, como por otros motivos que intentamos exponer en esta memoria, al mismo tiempo que los medios adecuados, según creemos, para que recobre su antiguo lustre y esplendor. La nobleza no puede menos de existir en una monarquía moderada como la española⁽¹⁾, en que solo se han debido abolir y se han abolido en efecto los privilegios odiosos que favoreciendo á una clase perjudicaban en sus intereses al comun del pueblo; pero no se han abolido las gerarquias que necesariamente deben existir en todo cuerpo político, y aun en cierto modo hasta en las repúblicas democráticas. Entre sostener privilegios y conservar lo que el derecho, la razon y el orden de la sociedad aconsejan hay una gran diferencia. Pero la Nobleza superior no se halla en el mismo caso

(1) La Nobleza es tan antigua en el mundo como la desigualdad física y moral de los hombres, cualquiera que sea su grado de civilización, y así combatirla, delirio propio de nuestro tiempo, es combatir un sentimiento de la humanidad entera que ha sancionado la Nobleza hereditaria, lo q. se prueba con los testimonios mas concluyentes de toda la antigüedad sagrada y profana en cuyos libros se encuentran á cada paso.

que la inferior y por no trataremos de una y otra separadamente.

La Nobleza titulada por efecto de las reformas que se han hecho en este siglo ha sufrido alguna disminución en sus antiguos derechos; pero continua disfrutando las mismas preeminencias y consideraciones dadas á sus dignidades y cuantiosas rentas para sostenerse con esplendor, y nadie se atreve á arrogarse un título como escandalosamente vemos que muchos se arrogan la hidalguía, por lo que la Nobleza inferior que temía menos que perder es la que ha sido despojada de casi todas sus antiguas preeminencias pues apenas le ha quedado mas q.^{ta} el derecho de usar un escudo de armas. (1) Mas no ha sido la pérdida de algunos derechos lo que ha rebajado el lustre de la alta Nobleza de España la mas esclarecida de Europa, sino la facilidad y profusion en conceder títulos sin exigir en los agraciados los requisitos necesarios para obtenerlos. Pero veamos, haciendo una breve

(1) Por orden de 15 de julio de 1846, q.^{ta} se inserta en el tomo 3.^o del Faro de la administración civil al fol 125.^{to} reproduce la pragmática de 26 de abril de 1763 en la cual se concede á los nobles el derecho de usar pistolas de arzon yendo á caballo con vestido decente. Por esto decimos que apenas le ha quedado mas á la Nobleza inferior que el derecho de usar un escudo de armas, y ya se lo apropián los q.^{ta} se la arrogan sin tenerla.

reseña desde los tiempos antiguos hasta nuestros días, como la Nobleza superior ha venido al estado en que se encuentra al presente.

Desde que en España se introdujeron los títulos de Duques, marqueses, condes &c. unos después de otros (1) no ya como cargos y empleos, sino como dignidades, se concedieron á personas de la familia real, ó señores que habían hecho á los reyes servicios importantes, y por consiguiente fueron pocos en aquellos tiempos. Así es que Don Alfonso XI, el primero que concedió títulos, solo dió uno de Conde en 1328 á su privado Don Alvar Núñez Torro con la denominación de Frastamara, Lemor y Samia. Don Enrique II que tuvo que premiar á sus adictos y parciales, catorce. Don Juan I, vec. Don Enrique III, cuatro. Don Juan II, monarca débil que fue dominado por ambiciosas facciones concedió ya veinte y nueve, y su hijo Don Enrique III, que adolecia del mismo defecto que su padre y no fue mas feliz en su reinado, creó otros veinte y nueve. Los reyes católicos, si llegaron á conceder hasta sesenta y cuatro tuvieron mas motivos y ocasiones de premiar con estas dignidades á los caballeros que les habían hecho grandes servicios. Lo mismo podemos decir de Carlos I que creó cuarenta y siete y Felipe II cuarenta y tres; pero Felipe III en su desastroso reinado abrió tanto la mano en dar títulos por el interés de las sumas que estas gracias produción al erario que

(1) El título de conde se concedió por primera vez, como á continuación se dice p.^o Don Alfonso XI. El primer duque fué el condestable de Francia Beltrán Du Guesclin con la denominación de Soria y Molina p.^o gracia del rey Don Enrique II, y el primer marques el de Villena Don Alonso de Aragón por gracia del mismo monarca. Berri en su obra titulada „Creacion y antigüedad de los títulos de Castilla„ dice que el marques mas antiguo fué el de Villena p.^o no D. Al.^o de Aragón, sino D. Manuel hijo del 1.^o Rey Don Fernando; mas Salazar de Mendoza que en el „Origen de las dignidades de Castilla„ menciona algunas villas q.^{ue} poseia aquel infante no dice que era marques, sino que citaba en el marquesado de Villena.

Negó á crear el enorme número de ~~diecientos~~ veinte y seis. Generalmente se nota que los monarcas que subieron al trono á favor de revueltas, los q. reinaron en tiempos turbulentos, y los primeros de alguna dinastía, han sido respectivamente á su tiempo, los mas pródigos en conceder estas dignidades. Felipe V que se halló en este último caso y subió al trono después de una guerra civil y estrangera, fue demasiado fácil en conceder tales gracias, habiendo dado ciento ochenta y un título, y no pocas grandezas de España, por lo que el marqués de San Felipe en sus „comentarios de la guerra de sucesion“, dice solo con respecto á Cataluña, que en 1701 „crearonse marqueses y condes, y armaronse caballeros en mas número de lo que era justo: propasó al mérito la liberalidad del rey.“

Reformada la alta Noblez por el emperador y rey Don Carlos I y creados los Grandes de España en lugar de losricos-hombres, se estableció que así para obtener esta eminente dignidad, como la de título de Castilla habian de concurrir en los agraciados ciertas circunstancias que eran:

Para aspirar á la Grandeza: origen y antigüedad de sangre esclarecida: parentescos enalzados, ó por casamientos ó por trasversales: continuación de relevantes servicios: cantidad y calidad de estados para mantener tan alta dignidad, y ademas, y muy particularmente, ser cabeza de alguna gran familia.

Para aspirar á título de Castilla: origen y antigüedad de sangre generosa: esplendor, y autoridad conservados en ascendientes y descendientes: continuación de grandes servicios, y finalmente tener vacallos y hacienda suficiente para poder sostener tal honor.

Estas circunstancias para conceder Grandezas y títulos

se fueron desentendiendo poco á poco especialmente para esos últimos y ya en el reinado de Felipe III se diéron muchos á personas que no tenían todos los requisitos establecidos, premiando con ellos á empleados de palacio, magistrados, virreyes y generales, y aun á algunas señoras de la real servidumbre, abuso que continuó con mas aumento en los reinados de Felipe III y Carlos II, y acaso mas en el de Felipe V, en el cual se introdujo titular sobre el apellido añadiendo casa sin duda por que los agraciados no ponían propiedad alguna considerable sobre la cual recaerese el título, lo que se ha continuado hasta el presente.

De esta manera degeneró la institución de los títulos, pues debiéndose conceder á personas que poseyesen villas ó lugares, como se practicaba al principio, y se exigía despues, y siendo solo tolerable que se tituláse sobre alguna propiedad territorial de importancia, cuando el título es de marques conde ó vizconde, pero no de duque, se introdujo al fin el mayor abuso, como opuesto directamente á la índole y principio de estas dignidades, cual es dar títulos sobre enteros metafísicos y morales como el Real Aprecio, Premio Real, La Fidelidad, La Regalía, la Constancia, la Victoria, la Salud, y otros análogos á estos. En fin se han creado títulos con denominaciones largas y embrazadas para nombrarlas, y algunas ridiculas y mal sonantes, que nos abateremos de citar, sin duda por que los agraciados no tenían otros bienes raíces de donde tomarlas.

Hemos dicho que son abusos los enunciados, y en efecto es así. Indicamos arriba que para conceder título de Castilla se exigía tener vasallos, y por consiguiente los que aspirasen á este honor habían de ser señores de villas ó lugares, lo que probaba la antigüedad y el esplendor de la familia y por lo comun su opulencia. El título de conde, dice Salazar de Mendoza (1) que solamente lo daban los reyes á los q.^e tenían

(1) Origen de las dignidades seculares de Castilla.

vasallos con jurisdicción civil y criminal. El título de marqués, que trae su origen de los gobernadores de las marcas, (1) sería ridículo que recayese sobre cosas fantásticas y sin realidad. El título de duque, que trae origen de los caudillos ó generales que mandaban la gente de guerra de alguna provincia, sería cosa desproporcionada que recayese sobre una heredad por estensa que fuese si carecía de habitantes; por que entonces; de quién podría ser el duque general ó caudillo? Por eso cuando los escritores han tenido que hacer mención de las denominaciones de los duques en buen latín, los han expresado diciendo: Albensium dux, el duque de Alba; Aurelianensium dux, el duque de Orleans; Biturigum dux, el duque de Berry; Andegavensium dux, el duque de Angou & lo que si se tradujese literalmente diríamos: el duque de los de Alba, el duque de los de Orleans &c.

La costumbre de dar títulos sin respeto á tales consideraciones continuó en tiempos modernos por el empeño de agraciarse con ellos á personas que gozaban el favor de la corte, aunque no tuvieran los requisitos necesarios para obtenerlos, como había principiado á suceder en el reinado de Felipe III, tales como presidentes de las audiencias, virreyes, ministros, generales de ejército, los cuales si durante su vida tenían rentas suficientes para sostener el esplendor de la dignidad, aunque no fuese con mucha amplitud, sus herederos no contaban con los mismos medios, y el título en un poco de tiempo pobre llegaba á degradarse. Por esta causa ha sido necesario suprimir no pocos en otros tiempos abandonados por sus poseedores que se ignoraba quénese fuesen, después de haberlos anunciado

(1) Nombre que se daba á las provincias limítrofes de otros Estados.

repetidas veces en la gaceta, como lo hemos visto en estos últimos años. (1)

La inconsiderada profusion de dar títulos ha continuado en el siglo presente, pues el rey Don Fernando VII concedió unos cuarenta y cinco, y en el actual reinado se ha llegado al mayor extremo, habiéndose dado unos ciento cuarenta hasta 1852 y no pocas grandezas. Ya se vea entender que se ha prescindido absolutamente de los requisitos apuntados arriba, y que para la concesión de las grandezas y de títulos de Duque, que la llevan anexas, se ha despreciado hasta la circunstancia de que sean cabeza de alguna gran familia, y de esta manera hemos visto igualar con las excelentes casas de Medinaceli, Alba Osuna, Híjar, Frías, Alcañices, Oñate, Per-
nan-Núñez & a personas y familias entre las cuales y aquellas (sin fensa sea dicho) hay en todos conceptos una distancia inmensa, que no debería existir entre los que gozan el mismo grado de Nobleza. Se han premiado en nuestros días, hasta con el título de Duque, méritos que en otro tiempo se hubieran recompensado bastantemente con la simple hidalguía ó cuando mas con el título de baron, y ha bastado la toma de una vicoca, ó una refriega de poca importancia para dar títulos que en otro tiempo se concedían al que conquistaba un imperio; (2) pero la demedida ambición de la época actual, que hubiera sido mas conveniente reprimir que contentar de modo tan monstruoso, no se satisface con menos q^l.

(1) Por real orden de 8 de septiembre de 1858 se declararon suprimidos 44 marquesados y 28 condados, por que despues de anunciadas las vacantes y transcurrido el plazo legal no se hizo reclamacion. Posterior^{te} se han suprimido

(2) A Hernan Cortes se le concedió el título de marqués del Valle de Guajaca, y á Francisco Pizarro el de marqués de los Atavillos por haber conquistado, agual el imperio de Mexico, y este el del Perú.

once títulos de marques.

recibir de repente á los mas altos grados de nobleza.

Siguiese de aquí que ésta tanto mas ha perdido en esplendor y autoridad cuanto mas se ha aumentado, pues consistiendo su estimacion en lo reducido de la clase de ser apreciada en el mismo hecho de comunicarse á muchos, lo que se opone á la misma institucion de estas dignidades. (1) No parece pues sino que se ha querido acabar con la alta nobleza por el medio indirecto de abatirla y vilipendiarla.

Si los agraciados con títulos hubieran tenido las circunstancias arriba expresadas, ó siguiera la mayor parte de ellas, hubieran padecido menos la clase; pero ademas de q^e muchos no tienen méritos para tanto, es de creer que ni aun pertenecen á familias nobles y antiguas, y aun sospechamos que algunos con dificultad habrían podido formar un arbol que pare de sus abuelos. Véase cuanto ha perjudicado á la antigua Nobleza, que es tan esclarecida y representa las insignes glorias y el heroismo de nuestra España, la creacion de una nueva Nobleza que, con pocas excepciones, no puede presentar otros méritos para haber obtenido tan elevada distincion que el dinero y la riqueza, ó el favor indiscreto y desatentado.

Cuando no hay norma ni regla fija á que sujetarse en qualquier materia y no prende mas que el capricho y la voluntad del que manda, todo es abuso y todo arbitrariedad. Familias antiguas y muy ilustres no han pasado de condes ó marqueses, y otras mas nuevas, y de mucho menor rango, desde luego, ó á poco de haber titulado han adquirido la dignidad ducal. Familias de la primera Nobleza antigua, poseedoras de cuantiosos bienes no han llegado á obtener la Grandeza, y otros

(1) Quo rariora quæque, honorabiliora hoc sunt magis. Platon.

títulos modernos ó nuevos la han logrado con la mayor facilidad; y lo mismo sucede con las varias clases de Grandeza, siendo algunas familias que no han pasado de la segunda mas acreedoras que muchas que gozan de la primera. Hay también marqueses y condes que tienen Grandeza de primera clase, al mismo tiempo que duques que no la gozan mas que de segunda, lo que sino es de extrañar en algunos marqueses y condes por la antigüedad de sus títulos, es muy reparable estos que han principiado en nuestros tiempos.

Habiendose dejado de observar lo mas esencial que estaba mandado en orden á la creacion de títulos y Grandezas, no es extraño que se haya dejado de observar lo de menos importancia. El rey Don Felipe IIII mandó que á las personas á quienes se diese título de marqués ó conde se creasen antes vizcondes, cuyo título se suprimiese despues para que no valiese ni tuviese efecto; ni se diese por perdido, duplicado, ni en otra forma, en tiempo alguno. Mas ahora, como se ve en la Guia de forasteros, conservan el título de vizconde los marqueses y condes creados en nuestro tiempo sin duda para ponerse dos, sin que se hubiese derogado el estatuto de Felipe IIII, como se derogó despues en 1858. (1)

Para remediar un mal tan grave, si bien se considera, y sacar del abatimiento y deudoro á que ha venido, la alta Noblez española tan digna de toda consideracion, es indispensable que el Gobierno se decida á poner con toda ^{empuño y} eficacia los medios conducentes, pues si la reforma no se ejecuta de este modo, y sino se cortan los abusos, la alta Noblez española moralmente habrá dejado de existir.

Pasemos á tratar ahora de la Noblez inferior, esto es, de la Hidalguia.

(1) En lo antiguo el título que mas se usaba y el que tenían los príncipes reyes era el de conde; y así los duques de Medinaceli, de Alba, y de Benavente fueron primeramente condes.

Hasta principio del siglo actual gozó la Noblera en su acepcion mas lata, y por consiguiente los hijosdalgo, de varios privilegios importantes de que ha llegado á ser despojada; primeramente con motivo de la guerra de la Independencia, y despues por leyes ó decretos dados durante las varias épocas de gobierno constitucional. No pagaba ciertas contribuciones, por que no pagar pechos era el distintivo característico de la Noblera desde la mas remota antigüedad: no entraba en quintas, sibén estaba obligada á salir á campaña cuando el rey la llamaba: estaba exceptuada de alojamientos &c. (1) Como los hijosdalgo por mas calificados que sean, no tienen ningun distintivo visible, ni tratamiento particular, y la mayor parte de ellos no gozan de pingues rentas como la alta Noblera, se han confundido con el comun del pueblo, ó estado llano, como se le nombraba en otro tiempo. Despojados los nobles de sus privilegios, dejaron de solicitar el empadronamiento como tales, segun se practicaba anteriormente, ⁽²⁾creyendo que esto solo podía serles útil para. exceptuarlos de las cargas que ahora, ^{pesan}sobre todas las clases sin distincion, lo.

(1) Véase á Moreno de Vargas, discursos de la Noblera de España, discurso 12 de los privilegios de los hijosdalgo.

(2) Para disfrutar las prerrogativas concedidas á la Noblera era necesario que contase en los ayuntamientos las personas que gozaban de ella, y con este fin presentaban los documentos que la justificaban los primeros q^e solicitaban el empadronamiento, dando cuenta los ayuntamientos á la sala de hijosdalgo de la Chancillería en cuyo territorio estaba el pueblo, á la de Valladolid ó á la de Granada, y esta diligencia era necesario practicar siempre que se empadronaba á los hijos y descendientes del primero que habia probado su hidalguía. Solo la ciudad de Córdoba, que sabemos, gozaba la gracia de

cual ya no tenía lugar; juicio en verdad equivocado de personas que no estiman otra cosa que los utilidades materiales, como eran las que reportaban de los privilegios, y no conocen ni estiman la conveniencia de que se distingan las diversas gerarquías de que consta la sociedad y se conserve la sucesion de las familias calificadas. Contribuyó asimismo a que cayese en desuso el empadronamiento, y, lo que es mas, al desprecio que se ha llegado a hacer de la Nobleza, la idea equivocada que se concibió a consecuencia de las mudanzas ocurridas en el Gobierno desde 1812, creyendose que lo mismo era la igualdad legal que la civil, y que ya habiendo gobierno representativo habia desaparecido la desigualdad de condiciones, sin embargo de que sobre esto nada habian determinado las leyes y que estaban reconocidos los demas grados de Nobleza (1)

empadronan sus vecinos para que continuasen en la posesion de Nobleza sin dar cuenta a la Chancillería y Sala de hijosdalgo, cuyo privilegio le confirmo el conde de Castilla en 4 de mayo de 1706 y 9 de Diciembre de 1730. Las salas de hijosdalgo se hubieron de extinguir por falta de objeto en razon a que ya no se litigaba la hidalguía como en el tiempo en que la excepcion de pechos menoscababa las rentas del Estado, y así la prueba de Nobleza no puede ^{ya} ser otra q.^a la instrumental.

(1) Mucho se proclama y se invoca la igualdad, mas es para ponerse los inferiores al nivel de los superiores, los mas bajos con los mas altos; pero de ninguna manera al contrario. Los hombres en sociedad forman una cadena, y la diferencia gradual de sus eslabones camina por grados imperceptibles, y así cada uno presume ser igual al que le precede, y gracias si con esto se contenta.

De aquí ha resultado la diversidad de ideas que se nota en orden al estado actual de la Nobleza inferior. Vnos no dudan que la hidalguía existe como antes que hubiere gobierno representativo; otros entienden que en el día no se reconoce la Nobleza inferior, sin mas fundamento que el haber perdido sus privilegios y no exigirse esta cualidad para ciertos empleos y honores como sucedía anterior^{te}.

A esta confusión ha contribuido el Gobierno que en varias disposiciones no se ha manifestado consiguiente consigo mismo. La real orden de 15 de julio de 1846, arriba citada, concede á los nobles el derecho de llevar pistolas de arzon yendo á caballo con vestido decente. Los estatutos de las cuatro ordenes militares que exigen Nobleza en los que aspiran á ser caballeros no se han derogado; y la orden de Carlos III, á la que su fundador quiso igualar con las demas y darle la misma consideracion, se concede sin hacer pruebas. En el real decreto inserto en la gaceta de dos de agosto de 1847 sobre condecoraciones se dice que las leyes actuales no reconocen como distinción la hidalguía (1)

(1) ¿Sino es distinción la hidalguía; que es? por que necesaria^{te} ha de ser todavia alguna cosa. Si era distinción segun nuestras leyes y nuestra historia; desde cuando ha dejado de serlo? Hidalguía, segun el rey Don Alonso el sabio es nobleza que viene á los hombres por línea ge, y esta se adquirió por acciones distinguidas en servicio del Estado, en decir, que en darla se tuvo el mismo fin que ahora se tiene en conceder títulos de conde, marquis, duque; luego si se atiende al mérito y se da Nobleza y hereditaria, á los q.^l lo han contruido; ¿por que se quiere abolir la hidalguía de sangre que se dió como premio y es un grado de Nobleza como los títulos? ¿Es acaso por que no se sabe quando tuvo aquella principio y de estos se sabe puntual^{te} la fecha?

ni dan mas derechos á los hidalgo que á la generalidad de los españoles, y finalmente existe el cuerpo colegiado de caballeros hidalgo de Madrid que para su gobierno tiene ordenanzas aprobadas por el consejo de Castilla en 27 de mayo del 1791 que no estan derogadas, sus individuos se inscriben en la Gila, y el cuerpo tiene derecho á concurrir por medio de una comision á los nacimientos y desposorios de las personas reales; finalmente las maestranzas de caballería exigen pruebas de Nobleza á los individuos que admiten. Tal es la inconsecuencia y la vacilacion que se nota en esta materia.

Mas es lo cierto que ningún grado de Nobleza ha sido suprimido en España en las varias épocas de gobierno constitucional, y hubiera sido muy extraño, y aun monstruoso, que esto se hubiera verificado en nuestra nación quando no ha sucedido en otras mas ilustradas que la española como Francia é Inglaterra. En esta última señaladamente, siendo así que se la suele proponer como modelo de las naciones libres, la nobleza existe en todos sus grados, y acaso mas apreciada y atendida que en ningún estado continental de Europa. Y no habiéndose suprimido ninguno de los grados de la alta Nobleza; por que razon se hubiera podido suprimir solamente la hidalguia? Hubiera sido enormemente monstruoso supuesto que esto hubiese sucedido ni en un gobierno español y legitimo, quando durante el intruso de José Napoleon y vigente la ilegal constitucion de Bayona, fueron reconocidos por esta expresamente todos los grados de Nobleza que siempre habían existido en España. (1)

(1) Constitucion de Bayona art. 140. Los diferentes grados y clases de Nobleza actualmente existentes serán conservados con sus respectivas distinciones, aunque sin exencion alguna de las cargas y obligaciones públicas &c.

La hidalguía de sangre, siendo el último grado de Noblera, es sin embargo como el fundamento de los demás, y en el que se halla la razón esencial de la Noblera, y así por esto como por que la mayor parte de los títulos de España hubo un tiempo en que no fueron mas que hidalgo, merece ser atendida y honrada. En los títulos, puramente como tales, aunque grados superiores de Noblera, no se hallan por precisión las circunstancias que la hacen respetable y estimada en el concepto común de los hombres, que es la antigüedad y ascendencia de esclarecidos progenitores; puesto que puede haber condes, marqueses, y duques llenos de honores y distinciones que no cuenten ilustres ascendientes, (1) lo cual adquirir cuando quieran no es cosa que está en la mano de los hombres, ni tampoco es posible, y por lo tanto digno de aprecio, (difficilia pulchra) ni los reyes, que pruden crean títulos y dar toda clase de honores, pueden hacer que una persona obscura venga de origen ilustre, y tenga abuelos esclarecidos.

Al mismo tiempo que se ha llegado a hacer poca estimación de la hidalguía, por una de las muchas y extrañas contradicciones que se observan en nuestro siglo, la vanidad mas extremada ambiciona las distinciones de toda clase sin excluir la del nacimiento, y son muchos los que se arrogan noblera sin tenerla, prevaleciéndose de la misma desestimación a que ha venido, para colocarse en una clase que no les corresponde. No parece, sino que el desprecian la noblera, como cosa ridícula y que no es ya de moda, lo hacen para que la arrojen de sí los que la tienen, cual si fuese un adorno ó presa, y ellos ricogela y engalanarse con ella?

(1) Como la mayor parte de la Noblera que se ha creado en España desde 1834.

No hay plebeyo que en haciéndose rico, y con muchos los que lo han conseguido en estos tiempos, no emprenda investigar su origen por ver si halla á la larga nobles ascendientes, y no hallándolos se los apropia por medio de falsos ó ajenos documentos. Como han cesado los intereses reales y positivos que en otro tiempo gozaba la nobleza, nadie les disputa el honor que se han arrogado, y no tienen mas pena que la censura de todos por su vanidad y atrevimiento; pero ellos sin cuidarse de esto hacen alarde de su nobleza en cuanto pueden y ponen escudos de armas en la portada de su casa en sus targetas, anillos, fajillas &c.

Para hacer esto al parecer con autorizacion piden á un rey de armas una certificacion de la nobleza y escudo de la familia noble de que ellos tienen el mismo apellido, pues, como se sabe, de uno mismo hay familias de la mas alta clase, de la nobleza inferior y del comun del pueblo, y ya se creen autorizados para usar aquel escudo, y hay algunos sujetos de estos tan ignorante que á la tal certificacion llama nuestr
autoriza. (1)

(1) Este abuso se podría evitar mandando que ningún rey de armas diese certificacion de la historia y armas de una familia bajo graves penas, sin que le viesen constar ser parte legitima la que la pedía y usar en posesion de nobleza.

La usurpacion de esta y de los escudos de armas principiò antes de esta época, y la cometia alguna que otra persona; pero ya ha llegado al mas completo desorden. Diéron principio á el los eclesiásticos y militares, los cuales cuando llegan á una dignidad ó empleo en que los documentos que espiden acostumbra sellar con sus armas; aunque no los tengan, se les hace cora de menos valer no estampar en el sello un escudo de las suyas. Estos eclesiásticos y militares han hecho y

Ciertamente que, si no se permitiera que qualquiera se apropiase un uniforme de general ó coronel, ó de obo qualquiera destino, ó ti- en una condecoracion, no sabemos por que se ha de tolerar que se usurpe la nobleza, y los escudos de armas que son señales honorificas de ella; lo cual es mucho mas que aquellos empleos y condecoracio- nes, pues la nobleza es una cualidad hereditaria que se transmite á los individuos de una familia, y aquellos son puramente persona- les: no sabemos, decimos, por que lo primero ha de ser delito que cas- tigarían las leyes, y lo segundo ha de ser licito á todos y ninguna autoridad ha de ponerle remedio. A tal estado de desorden y de anarquia ha llegado la nobleza inferior. (1)

No es esta por carecer de estados y de titulos menos benemérita hacen lo que arriba enunciamos, pedir una certificacion á un rey de armas y ya tienen bastante.

El furor de usar escudos cuando la Nobleza anda tan abatida es estupendo. Los que por su línea paterna, que como se sabe, es la que trasmí- te la calidad de las personas, no tienen nobleza y por lo tanto ni escudo, lo buscan en la línea materna, ú en otra mas remota, si por casualidad es noble. Han llegado ya casos de formar algunas personas escudos de ar- mas arbitrarios poniendo por figuras en los cuarteles las condecoracio- nes que tenían v. g. en uno la cruz de Carlos III, en otro la de San Her- menegildo, en otro la de San Juan, y en otro la de San Fernando. Tambien ha habido quien fragie un escudo uniendo en cuarteles las armas de va- rias familias con las que no tenía relacion alguna de parentesco. Estos abusos han contribuido al desdoro de la Nobleza.

Si se ha de conservar la institucion de distinguirse las familias no- bles por los escudos de armas se debería cuidar de que no se usurpasen estos tan facil y tan impunemente.

(1) El real decreto de 28 de diciembre del 1846 ordena que los que hi- 

de la monarquía que la Nobleza superior, comprende numerosas familias, algunas muy ilustres, no pocas descendientes mas ó menos remotamente de casas tituladas, ó enlazadas con ellas por inmediato parentesco; una parte de nuestra historia mas individual y menor conocida forman las genealogías de estas familias, de las que constan los heroicos hechos que les adquirieron sus hidalguías; y si de gran parte no consta el principio, ésta ignorancia no es menos gloriosa por que procede de su grande antigüedad. De la sin par lucha de cerca de ochocientos años que principió en Asturias y acabó ante los muros de Granada, serie de tantos triunfos p.^{as} las armas cristianas nació así toda nuestra Nobleza, y con ella el

△ cióren uso de Grandezas ó títulos en contravención dello que en el se establece, á saber que en todas las sucesiones han de obtener los Grandes y títulos carta de confirmación, y los que en adelante se crearen sus respectivos despachos, sufriran una multa equivalente al duplo del derecho que hubieren desado de pagar ademas del importe de este derecho.

Si se imponen penas á los que indebidamente hagan uso de Grandezas y títulos; ¿por que se ha de permitir que muchos se apropién nobleza sin que se les multe, siendo así que es un delito mas comun?

antiguo estado, ó á un justo y razonable medio.

de la monarquía que la Noblesza superior, comprende numerosas familias, algunas muy ilustres, no pocas descendientes mas ó menos remotamente de casas tituladas, ó enlazadas con ellas por inmediato parentesco; una parte de nuestra historia mas individual y menor conocida forman las genealogías de estas familias, de las que constan los heroicos hechos que les adquirieron sus hidalguías; y si de gran parte no consta el principio, esta ignorancia no es menos gloriosa por que procede de su grande antigüedad. De la sin par lucha de cerca de ochocientos años que principió en Asturias y acabó ante los muros de Granada, serie de tantos triunfos p.^{as} las armas cristianas, nació casi toda nuestra Noblesza, y por consiguiente la que ha quedado en la clase inferior; y las que no han tenido tan alto principio lo tienen muy honroso en las guerras con Francia, en las ilustres victorias conseguidas en Italia, en las expediciones de Africa, y en las regiones y mares del oriente. Por esto pues tener obsecrada y desautorizada á la Noblesza inferior, desconocer sus méritos y condenarlos al olvido, equivale á depreciar y condenar el valor y gloriosas hazañas de nuestros mayores que tan profusamente derramaron su sangre por su religion, y por la defensa y engrandecimiento de su patria. Ya es tiempo de que la Noblesza inferior sea restituida al lugar que en la gerarquía social española le corresponde: ya es tiempo de que moderada la exageracion de las nuevas ideas, que suelen traspasar el termino de la justicia y de la conveniencia pública, y calmado el ardor de las pasiones políticas, se purgue con cordura y madurez, se restaure lo que ha sufrido menoscabo, y se restituyan las cosas que deben existir, ó del todo á su antiguo estado, ó á un justo y razonable medio.

Creemos haber persuadido eficazmente la necesidad de reformar la Nobleza así superior como inferior: la primera, para restituirle su antiguo lustre, y esplendor, y la segunda para rehabilitarla sacándola del abatimiento en que yace, y devolviéndole la consideracion que merece. Figúrese legalmente lo que debe ser la Nobleza inferior, haya consecuencia en la estimacion y aprecio que de ésta se haga, y concédanle aquellas distinciones que sean compatibles con las ideas de nuestro tiempo, y con la forma de gobierno que rige en la nacion (1)

(1) El desorden que, sin duda por efecto de los trastornos de estos últimos tiempos, se habia introducido en la Nobleza de Francia ha obligado recientemente al emperador Napoleón á tratar de su arreglo y de remediar los abusos que se habian introducido en aquel estado donde muchos, como sucede en España, usaban ilegalmente de distinciones nobiliarias. En este asunto es de notar el dictamen de la comision legislativa sobre el proyecto de ley relativo á la modificación del artículo 259 del código penal referente á los títulos de Nobleza que dice: „La herencia de distinciones puramente honoríficas no infiere agravio alguno, como se ha pretendido á la igualdad..... trátase únicamente de proteger las distinciones sociales por que tan vivo interes conserva la Francia..... Las distinciones honoríficas pueden ser en manos del soberano..... un poderoso móvil de emulación p.^a el bien de la patria, una elevada recompensa de grandes servicios.....

Mientras la opinion del público se ocupaba en Francia del decreto imperial sobre las usurpaciones de títulos de Nobleza, Mr Félix Germain publicó un folleto sobre el restablecimiento legal de la Nobleza del

Rehabilitada la Nobleza inferior, la concesion dela Hidalguía se reputará un premio, como lo era en otro tiempo, y una distincion muy estimable de que podrá disponer el Gobierno para remunerar algunos servicios que ahora con perjuicio dela Nobleza superior se premian con títulos, aumentando excesivamente su número, y dándolos a personas que, como hemos dicho arriba, no tienen medios para sostener el lustre de su dignidad.

Los medios que nos parecen conducentes para los expresados fines son los que se contienen en los siguientes artículos, salvas las alteraciones que, si el Gobierno tomase en consideración esta memoria, juzgara introducir en ellos.

Reglamenta.

Artículo 1. La Nobleza de España se dividirá en superior e inferior, ó sea titulada, y no titulada.

2. La Nobleza superior comprenderá de mayor á menor las dignidades de duque, marqués, conde, visconde y baron, cada una delas cuales será un grado de Nobleza.

cual se agotaron en poco tiempo tres ediciones: tan popular y acepto á la nación francesa fue el asunto dela memoria de Mr Germain.

Si imitamos á los franceses en tantas cosas ¿por que no los imitamos en el arreglo dela Nobleza que tan necesario es en nuestra España?

3 La Nobleza inferior comprenderá á los hijosdalgo de la Corona de Castilla, y á los infanzones, generosos, ciudadanos de inmemorial y de conquista, y hombres de Parage del antiguo reino de Aragon, todos los cuales, en el modo que despues se dirá, tomarán el título de caballeros.

4 La Grandera de España se considerará como la suprema dignidad civil; pero no formará grado de Nobleza, puesto que no se puede obtener por si sola.

5 La Grandera de España solo se podrá conceder á los títulos nacionales y estrangeros y á los cardenales de la S. F. A. y será sola y necesariamente hereditaria para los primeros.

6 No habrá en adelante mas que dos clases de Grandera: de primera y de segunda clase.

7. Se extinguirán en adelante las Granderas honorarias. (1)

8. Para obtener la dignidad de Grande se ha de poseer la misma renta que para el título de Duque, que despues se dirá.

9 No se dará título alguno á persona que no reúna los requisitos siguientes:

1.º Nobleza antigua y calificada.

2.º Renta competente en bienes raíces.

3.º Servicios eminentes hechos al Estado en las varias carreras.

10. Si alguna persona no noble de sangre hiciere tales y tan señalados servicios que mereciesen un título del reino, se le dará primero el de caballero, y si careciese de la renta que se exige, se la dará la nación, y de otro modo no podrá serlo.

11. Para obtener la dignidad de Grande se necesitan los requisitos siguientes:

(1) Esta disposicion ya se ha llevado á efecto.

- 1.º Ser título del reino, ó extranjero, ó Cardenal de la S.ª R.
 - 2.º Renta competente en bienes raíces.
 3. Continuación de relevantes servicios hechos al Estado.
 4. Ser cabeza de alguna familia notable por su antigüedad y nobleza.
12. Los servicios que se exigen para ser título del Príncipe ó Grande habrán de ser calificados previamente por el Consejo de Estado.
13. No se darán indistintamente los títulos de Duque, marqués ó Conde &c. sino que se tendrá el de Duque por superior al de marqués, el de marqués al de Conde, y así sucesivamente.
14. No se dará título de Duque sino sobre algun lugar, villa ó ciudad, ya sea ó no señorío del agraciado; ni se concederán títulos de marqués, conde, vizconde ó baron sino tomando la denominación de propiedades rústicas de mas ó menos importancia segun la categoría del título.
15. Todo título necesitará real licencia para contraer matrimonio, y no lo podrá efectuar sino con persona de su clase, ó por lo menos de calificada nobleza.
16. Se declararán vitalicias todos los títulos ó Grandezas que uten poseídos por personas que no reúnan los requisitos q.º quedan consignados.
17. Todo Duque ha de tener anexo la dignidad de Grande de España de primera clase.
18. Para obtener la dignidad Ducal se necesita una renta

(1) En 1858 se expidió un real decreto declarando no ser necesario el título de vizconde para la obtención de ningún título del reino, lo que se venía observando desde q.º lo ordenó así el rey don Felipe IV.

anual en bienes raíces que no baje de 200,000^{rs} (1)

19 Para obtener el título de marques se ha de poseer una renta en bienes raíces de.....

20 Para obtener el título de Conde se ha de poseer una renta en bienes raíces de.....

21 Para obtener título de visconde se ha de poseer una renta en bienes raíces de.....

22 Para obtener el título de baron se ha de poseer una renta en bienes raíces de.....

23 Todo título que no posea la renta que se exige, se reducirá á aquel que segun esta le corresponde, de modo que el q.^l no cuente con los bienes que se piden para obtener el título de duque se reducirá al de marques, y así sucesivamente.

24 Se suprimirán los títulos que tienen denominaciones morales y metafísicas como la Fidelidad, la Constancia, el Real Aprecio, Gracia Real, el Asalto, el Real Transporte, la Reunion de Nueva España. &c, y se darán otros nuevos en su lugar.

25. Los duques y grandes tendrán el tratamiento de Excelencia y como Señor, y sus primogénitos el de Señoría Ilustrísima.

26. Los marqueses, condes y viscondes tendrán el tratamiento de Señoría Ilustrísima.

(1) Asignamos renta á la dignidad de duque solamente, por que es la que debe poseer el máximum, y no lo hacemos á las demas dignidades por que lo dejamos á la determinacion del Gobierno, si como decimos arriba, toma en consideracion lo q.^l se pretende en esta memoria.

27 Los barones tendrán tratamiento de señoría.

28 Los grandes y títulos conservarán todas sus antiguas preeminencias que no se opongan á las leyes vigentes.

Noblez inferior.

29. Los hijosdalgo, infanzones, generosos, escuderos, ciudadanos de inmemorial y de conquista y hombres de Parage serán designados en adelante con el título de Caballeros, y con este serán tratados en los documentos públicos, y esta denominacion podrán usar en sus firmas.

30. Los caballeros formarán cuerpo colegiado en cada provincia tomando por modelo á los de Madrid.

31. Para que conste la calidad de las personas que hayan de ser reconocidos por caballeros, se formará en el ayuntamiento de cada capital de provincia un padron ó registro donde seán inscriptos todos los vecindados en la capital y pueblos de la provincia; para lo cual deberán los interesados presentar los documentos que comprueben su indalguia ante el ayuntamiento, el qual deberá, si los halla bastantes, mandarlos empadronar dándoles certificado para q^d puedan probar su calidad, y los documentos presentados se archivarán.

32. Para que los hijos y demas descendientes de los que ahora se empadronen puedan ser inscriptos como caballeros, bastará que presenten su partida de bautismo con la solicitud competente.

33 Para probar la calidad de hidalgo, y en su consecuencia ser empadronado como caballero, se presentarán los mismos documentos con que anteriormente se probaba la hidalguía, á saber: ejecutorias originales, copias autorizadas ó testimonios de ellas, en debida forma, privilegios ó cartas de noblera concedidas por los reyes, y finalmente documentos que prueben la posesión inmemorial y actos positivos hasta el tiempo en que fueron abolidos los privilegios de la noblera.

34 Los abogados titulares de los ayuntamientos informarán á estos acerca de los documentos presentados para ser inserto como caballero, y á fin de evitar los abusos que se pudieran introducir, todo caballero tendrá derecho á examinar los documentos presentados, y para esto el secretario del ayuntamiento avisará al presidente del cuerpo colegiado de los caballeros cuando se presente alguna solicitud.

35. Para gozar el título de caballero será necesario no ejercer ni haber ejercido profesion alguna mecánica ó ignoble, de las que en la opinion general deprimen la representación social y dignidad de las personas. No se incluyen en esta excepcion los que ejercen, no por si, sino por medio de operarios algun oficio ó profesion mecánica.

36 Los descendientes de las personas que por la razon expuesta en el artículo anterior no hayan podido ser empadronados como caballeros, lo serán si no hubiesen continuado en el oficio ó profesion que ejerciera su padre ó abuelo.

37 En los documentos oficiales y judiciales no se dará el título de Don sino á los caballeros, y á los que por razon de

sus empleos destinos y honores gocen de nobleza personal (1)

38. Los caballeros tendrán derecho a usar toda clase de armas permitidas sin licencia y pistolas de arzon en los terminos que dispone la pragmática de 25 de abril de 1761 reproducida en 15 de julio de 1846.

39. No se podrá agraciár con título del reino a persona alguna que no goce con anterioridad la calidad de caballero o heredada de sus ascendientes o concedida previamente por el rey al que no lo fuere.

40 Para los empleos que exigen carrera de letras, y para los grados de la milicia en igualdad de aptitud, méritos y servicios serán preferidos los caballeros á los que no lo sean. (2)

(1) Es bien sabido que el título honorífico de Don en lo antiguo solo se daba á los reyes, y á muy pocos aun de la mas alta nobleza, y despues se hizo distintivo de todos los nobles. Luego se extendió por tolerancia y abuso á personas que, aunque no gozaban nobleza, ejercían destinos honoríficos, á los eclesiásticos y á los que por su riqueza vivían y se portaban noblemente, y en estos ultimos tiempos se ha hecho ya tan general que solo han amogado hasta las personas de la hez del pueblo.

(2) No creemos que haya algun reparo en conceder á la Nobleza inferior ciertas distinciones que aunque se las considere como privilegios no son de los odiosos, sino de los favorables que á nadie perjudican; fuera de que es menester considerar que los privilegios de verdadero interes material, como no pagar algunas contribuciones y no entrar en quintas &c que ha perdido la Nobleza

eran como remuneratorios de los servicios que habían hecho al Estado. Los privilegios, contra los que tanto se ha declamado en nuestro tiempo, si bien se considera, no pueden ser abolidos del todo, ⁿⁱ aun en las naciones mas libres. Privilegio es una condecoracion, privilegio el ser elector, privilegio el ser eligible para los cargos publicos, inclusa la diputacion á cortes, privilegio el poder publicar un periódico político &c. todo esto, decimos, es un privilegio, puesto que el derecho á tales cosas solo se concede á ciertos individuos.

Nota

Los Titulos y Grandezas de España son los siguientes:

Ducados	075
Marguesados	606 (1)
Condados	477
Viscondados	059
Baronías	046
	1259

Las Grandezas son 167 repartidas del modo siguiente:

En duques	71
En margueses	45
En condes	49
En señores	02
	167

(1) El número de los marguesados debería ser menor q. el de los condados.

En estos últimos tiempos en España y fuera de
ella se han dado títulos de Duque á algunos gene-
rales tomando la denominación del sitio, fortaleza
y población que han conquistado ó cerca de la
cual han obtenido una victoria, aunque en
nación no halla conunado la posesion de
aquella fortaleza ó comarca. Hay duque de
Malakof y de Scheman. Verdaderamente ningún
gran soberano debería tener derecho á dar títulos
en países extranjeros q' no posee. Los nuevos du-
ques se podrían llamar duques in partibus, como
los obispos q' tienen sus diócesis en países de infieles.
También se han dado títulos de Marqueses ~~que~~
como los q' sacaron muchos generales de la guerra
de Africa. Ahora hay duques de un apellido
q' no es menor ridículo, como duque de Prim.
¡que Ducado tan ilustre! Si estos duques y mar-
queses no tuvieran mas bienes q' estos ducados y

marginado ya sendian bastante para
morir de hambre.